

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado:	110014003016 2019 01085 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. Y OTROS.

Atendiendo informe secretarial y la solicitud que antecede se dispone:

1.- NEGAR el emplazamiento solicitado, en razón, a que la notificación personal de la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, obtuvo acuse de recibo. (actuación 22)

1.1.- Conforme a lo anterior, se toma nota que la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, dentro del término de traslado no contentó la demanda ni propuso excepciones.

2.- CITAR como litisconsorte necesarios e integrante de la parte pasiva de la demanda a la sociedad **CONSORCIO PAPELERO CONPAL S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., esto en atención que dicha persona jurídica también suscribió en calidad de locatario el Contrato de Leasing de Importación No. 4992, el que se pide sea terminado.

2.1. De la demanda córrase traslado a la persona atrás reseñada, por el término de veinte (20) días.

2.2.- Conforme a la norma citada, se suspende el proceso durante el término para que comparezca la citada persona.

2.3.- NOTIFICAR a la parte demandada y citada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 *ibídem*.

2.3.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada mediante correo electrónico debe darse aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

3.- ORDENAR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue certificado de existencia y representación de la sociedad citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64c5eccc4e2cc07152b6049549fca8ab1deed03bd418054faccfedee57742c**

Documento generado en 15/12/2021 04:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>